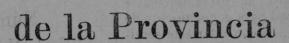
Boletin





Witten.

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea o'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'35 pesetas.

Num. 3295.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (Real ordeu de 6 de Abril de 1839.)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en ou importante salud.

(Gaceta 12 Marzo)

Núm. 1471

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Administracion local. - Debiendo de procederse al pago de las fincas que el Ayuntamiento de Palma tiene acordado expropiar para la abertura de la nueva calle titulada de Estade, con arreg o al justiprecio hecho por los peritos; en uso de las atribuciones que nie confiere el articulo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para aplicacion de la vigente Ley de expropiacion forzosa, he acordado senalar el dia 31 del actual, à las doce de su mañana, en la Alcaldia de esta ciudad, para proceder á dicho pago, y al efecto se inserta à continuación la relación de propietarios interesados, a quienes el senor Alcalde avisará particularmente, para que pueda cumplimentarse lo prevenido en los artículos 62 y 63 del mentado Reglamento.

Palma 16 Marzo 1888. El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila

Relacion de propietarios de fincas á quienes afecta la expropiacion que el Ayuntamiento de Palma se propone llevar á cabo para la abertura de la calle de Estade, con espresión de la cantidad que á cada uno corresponde.

Núm. de la finca.	NOMBRES.	Tasacion Ptas. Cts.
4	D. Guillermo Torres y	6249'84
5	D. Maria del Cármen Gafaro y Garau y don	
	Guillermo, D. Salva- dor, D. Gabriel y don	
	Francisco Torres y Ga- faro	
	Total	9602'21
		William Street, Square, or other Day, Street,

Palma 16 de Marzo de 1888.

El Gobernador, Arture de Madrid-Davila.

Núm. 1472

Negociado 2. - Reemplazos. - La Comision provincial, en cumplimiento de lo que establece el artículo 102 de la vigente Ley de Reemplazos, ha remitido à este Gobierno relacion expresiva de los días seña lados á cada uno de los pueblos de estas islas para el juicio de exenciones alegadas por los mozos del corriente ano; y he dispuesto insertarla à continuacion, à fin de que los Sres. Alcaldes puedan darle el más puntual cumplimiento.

Pama 15 Marzo de 1888. El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

RELACION QUE SE CITA. Martes. - Dia 3 de Abril. San Juan, Llummayor, Manacor,

Miercoles.—Dia 4 de id. Algaida, Alcudia, Lloseta, Calviá, Campanet.

Jueves.—Dia 5 de id. Alaro, Arta, Sta. Margarita, Mon-

Viernes. - Dia 6 de id. Andraitx, Banalbufar, Binisalem, Deya, Petra

Sábado.—Dia 7 de id. Bunola, Esporlas, Inca, Maria, Soller, Villafranca.

Lunes .- Dia 9 de id. Llubi, Santany, Sta. Eugenia, Puigpunent, Sta. Maria, Son Servera, Escorca.

Martes. - Dia 10 de id. Marratxi, Establiments, Selva, Sineu, Valldemosa, Fornalutx.

Miercoles. - Dia 11 de id. Campos, Capdepera, Porreras, Pollensa, Costitx.

Jueves. - Dia 12 de id. Estallenchs, Felanitx, La Puebla, Sansellas, Buger.

Viernes.—Dia 13 de id. La Ciudad y Pueblos de Iliza.

Sábado. - Dia 14 de id. La Ciudad y pueblos de Menorca.

Lunes.-Dia 16 de id. La Ciudad y término de Palma. Palma 14 de Marzo de 1888.-El Vice-Presidente de la C. P., Pedro Sampol.

Núm. 1473

Negociado 2. - Correos .- Por la Direccion general de Correos y Telegrafos se me remite el siguiente anuncio

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Mahon y la de Ciudadela se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia de Baleares y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil, Subgobernador de Mahon y Alcalde de Ciudadela asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia diez y nueve de Abril á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2. El tipo máximo para el remate será el de tres mil docientas cuarenta

y nueve pesetas anuales.

8. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma 325 pesetas en metàlico, ò bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluidos dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la nanza en la Caja di Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real órden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse heche el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud le-

gal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para das principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6. Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.*), se observará la fórmula signiente:

Don F. de T., natural de.... vecino de....me obligo à desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la Oficina del Ramo de Mahon á la de Ciudadela y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 7. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultamen igualmente beneficiosas dos ó más proposisiones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Mahon y la de Cudadela (Baleares).

1.ª El contratista se obliga á conducir á capallo ó en carruage de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desee la oficina del Ramo de Mahón á la de Ciudadela y ademán una expedicion semanal combinada con la llegada del Vapor correo procedente de Palma toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 46 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor

servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje y de cinco si á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, prévia instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicíos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma de Mallorca. Si el servicio se prestàra en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes,

si los llevare.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia

sepan leer y escribir.

6. Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservandola de la humedad y deterioro.

7. La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de Baleares.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obli gacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la critura, impidiendo que tenga efecto

Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezaran á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, scrán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho; á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contes tar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indennizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del articulo 16 del pliego de condiciones generales para el arrien. do de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren so-

bre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar à reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivoca-

dos en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevarà el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no se será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura. conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no campliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la esen el término que se señale, ó si no no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 6 de Marzo de 1888.-El

Director general, A. Mansi.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los que aspiren á contratar este servicio y demás efectos consiguientes.

Palma 14 Marzo 1888.

E' Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1474

Seccion de Fomento.—Puertos.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 10 del actual se halla el siguiente:

REAL DECRETO

Conformándome con lo acordado en Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento; en nombre de mi Agusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. En uso de las facultades que al Gobierno concede el art. 26 de la ley de Puertes de 7 de Mayo de 1880, se autoriza por quince años la recaudacion del impuesto establecido por la ley de 7 de Marzo de 1873 en el puerto de Palma, con destino á las obras del mismo en igual forma y condiciones pue en dicha ley

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRITINA

El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Y he dispuesto su insercion en el Boletin Oficial de la provincia para su publicidad y efectos correspondientes á su cuplimiento en la misma.

Palma 14 Marzo de 1888. El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1475

COMISION PROVINCIAL

de las Baleares.

Abierto el dia 29 de Febrero último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la iglesia del Hospital-provincial resultó que las depositadas desde el dia 31 de Enero próximo pasado á ascienden á 394'85 pesetas.
Lo que se anuncia en el Boletin

Oficial en virtud de lo acordado por la Exma. Diputacion provincial

Palma 15 Marzo de 1888.—El vice Presidente, Pedro Sampol.

Num. 1476

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES

E. M.-Seccion 5. -- Por Real orden de 18 de Febrero próximo pasado se dispone, que los individuos licenciados del Ejército que tengan. solicitado cualquier destino Civil, remitan à la Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles, nuevas copias de sus licencios absolutas y de la certificacion de aptitud y buena conducta, estendidas en papel da oficio y sin legalizar para unirlas a sus respectivos expedientes; en la inteligencia de que sus instancias quedarán sin efecto hasta que se reciban en dicho Centro los espresados documentos.

Palma 15 de Marzo de 1888.-El Coronel Jefe de E. M., Antonio Coll

y Tort.

Núm. 1477 ALCALDIA DE PALMA.

Deseando esta Alcaldía que se conozea detalladamente la amortizacion de los Bonos municipales y sus cupones que realiza el Ayuntamiento, ha creido oportuno dar publicidad á la adjunta relacion expresiva de los amortizados durante el mes de Enero del actual año económico.

Palma 6 Febrero de 1888.-El Alcalde

Manuel Guasp.

AYUNTAMIENTO DE PALMA CONTADURÍA

Relacion de los Bones y Cupones que han sido amortizados desde el día 1.º al 31 de Enero último ambos inclusive.

BONOS.

De la 1. emision.

Numeros 69 70 71 72 19 15. De la 1.ª emision.

Numeros 201 202 203 412 413 604

605 606 607 608 609 610. Numero

nos á que correspon- den los cu-	De la 2.ª emision Números de los cupones.							Sum: de les
pones amortiza- dos.								
7	11							
397	5							
420	2	4	6	8				
515	13							
573	13							
602	21	22						1
603	20	22						9
605	20							
607	21							
821	5							
931	4	- 5	6	7	8	9	10	
934	4	5	6	7	8	9	10	7
936	4	6	8	10				
1362	5							
1377	7							
1378	7							1
1379	7							1
1380	7							
1473	22							1
1652	5							
1654	5							
1658	5							1
1659	5							
1887	7							4
1888	7							
2003	5							4
2075	5							
2123	19							1
2124	19	20	Barriero.					3
2125	19	20	21	22				4
2169	9							1

RESUMEN. BONOS.

Cinco de la 1.ª emision su valor 1250 Doce id. de la 2.ª id. id. su

CUPONES.

Cincuenta y seis cupones de la 1.ª emision . . . 350 350.00

Valor total de los Bonos y cupones amortizados. .

4600.00

Palma 6 Febrero de 1838.-El Contador, Vicente Mora.-V.º B.º El Alcaldo.

los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento EMPL Q.

MATERIALE

1

Importe.

Cemento

Importe,

Sillería.

Triturar piedra.

Importe.

YESO.

Administracion

ESTADO espresivo de

NUMERO

DE

JORNALES

Importe.

Importe.

Arena de Mar.

Mis

Cbs

55

650'00

13'00

137

217'69

Inspeccion de la Caja general de Ultramar NEGOCIADO DE CONVERSION Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan à continuacion, se les hace presente que, según lo dispuesto en la Regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en titulos de la Deuda del crédito que les resultó à su baja en el ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil o militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo

MINISTERIO DE LA GUERRA

por el Alcalde de la localidad (1) Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

à que se refiera, autorizada esta últi-

ma por un Comisario de guerra o

Guardia segundo Juan Riera Pedrizo, natural de Vich, provincia de Barcelona.

Sargento primero D. Vicente Rio Fernández, natural de Cisterna, provincia de Valladolid.

Guardia segundo Federico Segui Gómez, natural de Sachillor, pro-

vincia de Alicante. Corneta Mateo Romero Carreras, natural de San Esteban de Litera,

provincia de Huesca. Guardia segundo Ramón Senra Varela, natural de Silledo, provin

cia de Cádiz. Guardia primero Jaime Pallarés Tanuy, natural de Vinefor, provin-

cia de Huesca. Guardia segundo Francisco Rodriguez Donaire, natural de Gra-

Guardia primero Telesforo Perez Ruiz, natural de Villobado, provin-

cia de Burgos. Cabo seguudo Mariano Pablo Magasito, natural de Navas del Marqués, provincia de Avila

Guardia segundo Marcelo Prieto Castellanos, natural de Luarca, provincia de León.

Sargento segundo Marcos Romero Tejera, natural de Boada de Roa, provincia de Burgos

Guardia segundo Gabriel Salmerón Burguillos, natural de Córdoba. Idem Pedro Pinol Morch, natural

de Alforja, provincia de Tarragona. Cabo segundo Juan Soleto Garcia, natural de Delestoso, provincia de Cáceres.

Guardia segundo Enrique Ruiz Ruiz, natural de Illora, provincia de Granada.

Idem Clemente Prieto Esta, natural de San Martin de Castaneda, provircia de Zamora.

Idem Remigio Pérez Antón, natural de Hontana, provincia de Burgos.

Idem Francisco Franco Quintanilla, natural de Santa Maria, provincia de León.

Cabo primero Victor Fernández Bruela, natural de Mogrovejo, provincia de Santander.

Sargento segundo Fausto Fuentes Fuentes, natural de Orón, provincia de Burgos.

Guardia segundo Juan González Ruiz, natural de Dos Torres, provincia de Cordoba.

(1) Vease el Boletin 3291.

Cabo segundo Raimundo González Fernandez, natural de Molinos, provincia de Albacete.

Guardia segundo Agustín Gascón Forcadell, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Angel Garcia Romero, na. tural de Villa Contieda, provincia de León.

Idem Jaime Garcia Rodriguez,

natural de Sevilla. Idem Juan González Fuentespina, natural de Fuentespina, provincia

Idem Juan Garcia Cortina natural de Cabalurceda, provincia de Oviedo.

Idem Julián García González, na-

tural de Madrid. Idem Julian Fernandez Villora, natural de Piura, provincia de

Cabo primero Jorge Figueras Gual, natural de Porrera, provincia

de Gerona. Idem segundo Ramón Ferrer Al-

baredo, natural de Soleras, provincia de Lérida. Idem Alonso Expósito Expósito,

natural de Guadalupe, provincia de Cáceres.

Idem Salvador Fach Duran, natural de Darnius, provincia de

Cabo primero Dionisio Esguela Coll, natural de Milagros, provincia de Burgos.

Sargento segundo Basilio Echevarria Monzalogoitia natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Cabo segundo Crescencio García Contento, natural de Urda, provincia

Idem Diego Garcia Chauri, natural de Pineiro, provincia de Lugo.

Guardia primero Florentino Garcia Currenzo, natural de Villavicencio, provincia de Valladolid.

ldem Gabriel Gallego Tamajón, natural de Córdoba.

Guardia segundo Mateos García Salinas, natural de Requens, provincia de Valencia.

Idem Miguel Gallaredo, Gallaredo, natural de Campanario, provincia de Badajoz.

Cabo segundo Tomás Galán Rodriguez, natural de Sanlucar de Barrameda, provincia de Cádiz.

Guardia segundo Rodolfo González Montiños, natural de Cuenco de Campos, provincia de Valladolid.

Regimiento infanteria de España Soldado José Subirana Rosell, natural de Tongonda, provincia de Barcelona.

Idem José Tosquilla Sambola, natural de Lascuaya, provincia de Lérida.

Idem Lucio Rey Incognito, natural de la Coruña.

Idem Juan Damacolián Arias, natural de Liobiano, provincia de

Santander. Idem José Diaz Alcance, natural de Alamartes, provincia de Gra-

Idem Hilario Dominguez Mira, natural de Ríobileias, provincia de Pontevedra.

Idem Francisco Alvarez Quero, natural de Andújar, provincia de

Idem Gabino Areste Pursal, natural de Palomelos, provincia de Ma-

drid. Idem José Berges Camino, natural de Bemoba, provincia de Orense.

Yeso, Matias

do

Idem Francisco Blanco Medina, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Remigio Blanco Iriondo, natural de Bilbao, provincia de l Vizcaya.

Idem Antonio Caro Muro, natural de Ubeda, provincia de Jaén.

Idem Carlos Fernández Bayón, natural de Anellos, provincia de León.

Idem Casiano Fernández Martin, natural de Puebla, provincia de Valencia.

Idem Miguel Gázquez Simón,

natural de Almería.

Idem Antonio González Moreno, natural de Riocerso, provincia de Burgos.

Idem Juan Gallugat Muniesa, natural de Cangas, provincia de Teruel.

Idem Círiaco García Fernández, natural de Grobes, provincia de Orense.

Idem Florencio Font Torrens, natural de Casalaselva, provincia de Gerona.

Idem Mauricio Fons Hamor, natural de Sueca, provincia de Valencia.

Idem Primitivo Fernández Linores, natural de Arroyo, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Fernández Rodes, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Modesto Fernández Cusana, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Idem José Estal Oliva, natural de Benafer, provincia de Castellón.

Idem Carlos Durán Delmela, natural de Elche, provincia de Ali-

Idem Victoriano Esteban Fernández, natural de Viancada, provincia de Orense.

Idem Ezequiel Colmenares Torres, natural de Colmenares, provincia de Madrid.

Idem Remigio Conesa Navarro, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Juan Corchado Arcos, natural de Dolores, provincia de Ali-

Idem Pedro Cerda Calvo, natural

de Barcelona.

Idem Cristóbal Escalera Martín, natural de Mijas, provincia de Má-

Idem Pedro Canal Sordi, natural Cevique, provincia de Lérida.

Idem José Campos Torras, natural de Villorin, provincia de Lérida. Idem Francisco Casado Sainz,

natural de Barbote, provincia de

Idem Antonio Borche Casal, natural de Santojo, provincia de Valencla.

Idem Manuel Vicioso Díaz, natural de Domiño, provincia de Pontevedra.

Idem Manuel Barranco Gómez. natural de Lego, provincia de Soria. ldem Angel Vélez Asin, natural

de Artajona, provincia de Navarra, Idem Ramón Alruaca Viniblas, natural de Almazora, provincia de Castellón.

Idem Juan Bautista Domenech, natural de Vinaroz, provincia de Castellon.

Idem Leopoldo Balaguer Escardos, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Barreiro Caldeiro, 1 natural de San Felices, provincia de

Idem José Madrid Jordá, natural de Concentaina, provincia de Ali-

Idem Antonio Andrade Cavila, natural de Olot, provincia de Lé-

Idem Manuel Amado Torres, natural de Belangos, provincia de la Coruña.

Idem Joaquin Torres Montes, natural de Concentaina, provincia, de Alicante.

Idem Manuel Pérez Rodríguez, natural de Alcola, provincia de Jaén.

Idem Baldomero Pelegrin Gago, natural de Fesión, provincia de Lé-

Idem Antonio Perellot Palet, natural de Muro, provincia de Balea-

Idem Polonio Paisorén García, natural de Esturrigo, provincia de Valladolid.

Idem José Pariente Núñez, natural de Torredón, provincia de Jaén.

Idem Félix Panojo Sevillano, natural de Amaguella, provincia de Palencia.

Idem Andrés Pampin Viejo, natural de Santa Maria la Bella, provincia de la Coruña.

Idem José Morón Montelio, natural de Montanejos, provincia de Castellón

Idem Mariano Montero Prieto, natural de Dallego, provincia de Salamanca.

Idem Juan Melcón García, natural de Campo, provincia de León.

Idem Lorenzo Marin Urquejo, natural de Calleja, provincia de Salamanca.

Idem Joaquin Martin Barcena, natural de Granada.

Idem Joaquin Martinez López. natural de Fuentefermosa, provincia de Lugo.

Idem Hermenegildo Rey Salomarro, natural de Arjonilla, provincia de Jaén.

Idem Juan Reverti Fernández, natural de Beas, provincia de Gra-

Idem Matias Regueiro Lago, natural de Tregol, provincia de la Coruña.

Idem José Rico Santorija, natural de Corrales, provincia de Ali-

Idem Dámaso Rodriguez Guardilla, natural de Astudillo, provincia de Palencia.

Idem Francisco Román Vila, natural de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real.

Idem Emilio Rotaeche Gordo, natural de Madrid.

Idem José Robles Pintiño, natural de Adra, provincia de Almeria. Idem Manuel Ruiz Lora, natural de Cádiz.

Idem Ramóu Rueda Galla, natural de Montblanch, provincia de Tarragona.

Idem Diego Sánchez Cambero, natural de Florenda, provincia de Málaga.

Idem Pedro Puig Ferrer, natural de Ceras, provincia de Lérida.

Idem Severiano Silva Landeiro, natural de Coruña.

Idem Vicente Puch Fermollosa, natural de Rosell, provincia de Castellón.

Idem Antonio Sierra Estar, natu-

ral de Atriz, provincia de Baleares. Idem José Sanchez Román, natural de Medina Sidonia, provincia

de Cádiz.

Idem Andrés Pubill Trell. natural de Castro, provincia de Lérida.

Idem Gregorio Pérez Hernández,

natural de Valencia.

Idem Jorge Soler Plúa, natural de Jallén, provincia de Zaragoza.

Idem Salvador Suñol Hubert, natural de Barcelona.

Idem Juan Tarrasa Fons, natural de Barcelona.

Idem Antonio Torres Paradella, natural de Réus, provincia de Ta-

Idem Manuel Tollo Monjón, natural de Villanueva, provincia de Oviedo.

Idem José Troyos Salas, natural de Alcalá, provincia de Cádiz.

Idem Joaquin Urrutia Ugorte, natural de Ituro, provincia de Nava-

Idem Pedro Gómez Antón, natural de Almendeguilla, provincia de Córdoba.

Idem Juan Ordónez Ropero, natural de Iguajor, provincia de Cordoba.

Idem José Mantecon Hernandez. natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

Idem José Fernández Garcia, natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real.

Idem José Garcia Gutiérrez, natural de Granada.

Idem Francisco Rado López, natural de Tobalojas, provincia de Teruel.

Idem Antonio Reyes Salido, natural de Ubeda, provincia de Jaén. Idem Juan Sánchez Baláez, natu-

ral de Pueblaleda, provincia de Badajoz.

Batallón cazadores de San Quintin. Cabo segundo Gregorio Simón Garcia natural de Toro, provincia de Zamora.

Sargento segundo Bonifacio Sarasola Margilona, natural de Raso, provincia de Logione.

Idem primero D. Benito Rubio Rubio, natural de Grijota, provincia de Palencia

Cabo primero José Rodriguez Zarama, natural de Bries, provincio de Lugo.

Soldado Antonio Rovira Bermont, natural de Castellote, provincia de

Sargento segundo Ricardo Rivera Tejeiro, natural de Muiñas, provincia de Orense.

Soldado Fermin Ramírez Ibarreta, natural de Moreda, provincia de Malaga.

Cabo primero Esteban Prejamo Formo, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Corneta José Puig Valles, natural de Macaleón, provincia de Lérida.

Soldado José Pozo Hernández, natural de Bayarquet, provincia de Almeria.

Cabo primero Manuel Piquet Bonet, natural de Valderrobles, provincia de Teruel.

Soldado Cándido Pascual Gómez, natural de Cuellan, provincia de

Idem Ramón Martinez Rios, uatural de Burcas, provincia de la Coruña.

Idem Casimiro Madrid González.

natural de Miguelturra, provincia de Ciudad Real

Cabo primero Fabián Limón Cas. tillo, natural de Almadanejo, pro. vincia de Ciudad Real.

Soldado Venancio Larinda, natu. ral de Mayorga, provincia de Valla.

Plá, natural de Contreras, provincia de Zaragoza. Músico de segunda Angel Guti.

Sargento segundo Pascual Ibaner

rrez Robles, natural de Alicante. Soldado Clemente Forcano Ar. noes, natural de Villanueva de Gilvor, provincia de Zaragoza

Idem Eduardo Fernández Ramos, natural de Málaga

Idem Pedro Fonse Vázquez, natural de Grocas, provincia de Lugo.

Sargento segundo Bartolomé Diaz Hicero, natural de Huerta, provincia de Cáceres.

Soldado Domingo Damian Rivera, natural de Pardechida, provincia de Orense.

Idem Julian Cruz Rodriguez, natural de Roduillo, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Canals Incógnito, natural de Puñola, provincia de Baleares.

Idem Fernando Boto Florence, natural de Chamardel, provincia de Oviedo.

Idem José Villaplana Moltó, natural de Viufarfull, provincia de

Idem Angel Baró Gaborrella, natural de Alzamora, provincia de Lérida.

Idem José Vázquez Novoa, natural de Santa María de Obispo, provincia de Lugo.

Idem Francisco Vals Castro, natural de Paso, provincia de Ponte-

Idem Innocencio Atienza Castillejos, natural de Parra, provincia de Cuenca.

Idem Nicolas Arana Hora, natural de Lugo.

Idem Bernardo Artraes Regueiro, natural de Sobran, provincia de la Coruña.

Idem Juan Alcon Garcia, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Batallón cazadores de Arimao. Soldado Francisco Reyes Triguel ro, natural de Córdoba.

Guerrilleros de Bayamo. Sargento primero D. Manuel Vizcaino Rodríguez. Comandancia de la Guardia Civil

de Guantánamo. Guardia segundo Francisco Sierre Fernandez, natural de Mora de Ebro, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel González Rey, natural de Paderalo, provincia de Luga.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia segundo Runno Alvarez Mora, natural de Minglanilla, provincia de Cuenca.

Idem Eusebio Villafáfila Luis, natural de Valladolid.

Madrid 11 de Enero de 1888 -El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.